

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012017-00125-00 VERBAL DE SIMULACION de MARIA ISABEL PINEDA PORRAS contra ABELARDO RUBIANO RODRIGUEZ.

Procede el Despacho a dar respuesta al derecho de petición radicado por la señora **MARÍA ISABEL PINEDO PORRAS**, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

A través del escrito radicado bajo la figura de derecho de petición presentado ante la secretaría de este Despacho Judicial el día 21 de octubre del año que avanza, la demandante y peticionaria **MARÍA ISABEL PINEDO PORRAS** solicita: *“solicitar al despacho de la honorable Juez, se sirva expedirme copia de la ORDEN JUDICIAL, para poder retirar el vehículo del parqueadero, correspondiente al automotor de placas No SAK 438, marca Mercedes Benz, color blanco lila, afiliada a la cooperativa Velotax”*.

CONSIDERACIONES

El Derecho de Petición se encuentra consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, cuya finalidad es conceder a los ciudadanos la potestad de incoar peticiones respetuosas ante las distintas entidades y/o autoridades de orden privado o públicas, para que éstas dentro del término legal y dependiendo el caso, suministren la información que se les requiera por situaciones de interés general y/o particular.

“Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

En virtud al contexto normativo citado en precedencia, el Legislador reguló el derecho fundamental constitucional de petición a través de la Ley 1755 de 2015, sustituyendo con ella la totalidad del Título II de la Ley 1437 de 2011; disponiendo en su Capítulo III el ejercicio del referido derecho ante organizaciones e instituciones que ejerzan algún tipo de autoridad, incluyendo aquellas de carácter privado.

En lo que respecta a la esencia del derecho constitucional y fundamental de petición, la H. Corte Constitucional en Sentencia T-377 del 3 de abril del 2000 definió las reglas que orientan el derecho de petición y estableció las siguientes:

- “a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.*
- b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.*
- c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.*
- d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita (...).”*

No obstante, se debe precisar a la peticionaria que conforme lo ha reiterado la Corte Constitucional en sentencias T-334/95 y T-298/97, en tratándose de actuaciones netamente procesales, el Derecho de Petición se torna totalmente improcedente, pues en estos eventos el Juez como director del proceso debe resolver las solicitudes con observancia y aplicación de las normas propias de cada juicio conforme lo prevé el artículo 29 Constitución Nacional, más no acatando aquellas relacionadas con actuaciones puramente administrativas.

Aterrizando el marco normativo y jurisprudencial citado en precedencia al caso de marras, se le informa de entrada a la petente, que toda actuación judicial está sometida a las reglas propias del proceso en que se tramita, por lo que lo solicitado en la petición resulta inadecuado, ya que en sentencia 29 de agosto de 2019 proferida por este Despacho, nunca emitió orden alguna tendiente a la aprehensión del vehículo de placas SAK-438, por lo que, tampoco se tiene claridad de cómo ingresó el mencionado automotor al parqueadero que alude. Será la peticionaria quien deberá verificar por cuenta qué autoridad judicial se ordenó la aprehensión de dicho vehículo, pues, se itera no fue por orden de este despacho judicial.

Por esas razones, no procede la emisión de una orden para emitir algo que nunca se dispuso en el curso del proceso.

Finalmente, se exhorta a la solicitante para que haga uso de los demás medios en procura de obtener la entrega de su automotor.

Por secretaría y por el medio más expedito comuníquesele lo aquí dispuesto a la peticionaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo regulado en la Ley 1755 de 2015.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc25942da71309d91f6479dea43d96586794301e31fc84af87cd32050c31565**

Documento generado en 26/10/2022 02:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF.: PROCESO NO. 2019-00029-00 ORDINARIO LABORAL de TANIA NATALY RODRIGUEZ contra ALEXANDER ORTIZ CAGUEÑAS y JOSE ARMANDO RODRIGUEZ.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 69 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Agréguese al expediente y téngase en cuenta el trámite de notificación por aviso realizado a la empresa vinculada Transportes Especiales Salamina Express S.A.S, el cual fue devuelto por la causal *“NO RESIDE/CAMBIO DE DOMICILIO”*

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del C. de P. L., el Despacho nombra como Curador ad-litem a **John Infante Martín**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, para que represente a la entidad vinculada Transportes Especiales Salamina Express S.A.S.

Para tal efecto decrétese el emplazamiento de la Transportes Especiales Salamina Express S.A.S., de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con lo preceptuado en el artículo 108 del C. G. P., en concordancia con lo previsto en el artículo 29 del C. de P. Laboral, por secretaría realícese la inclusión de la demandada en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de que medie publicación alguna.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 27 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 150

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe9944cb3c2ad107c3309820077db3a5ef722e12ed31946a59f5a6ecea93872**

Documento generado en 26/10/2022 03:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2020-00005-00 ORDINARIO LABORAL de SERGIO DAVID BEJARANO ALVAREZ y OTROS contra PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A. y OTRA.

Visto el informe secretarial que yace en el PDF 0254 del expediente digital, el Despacho dispone:

En atención a que la ARL Suratep no ha dado respuesta a los oficios Nos. 494 de 18 de julio, 0547 de 23 de agosto y 638 del 28 de septiembre del año que transcurre, por secretaría requiérase a la referida entidad, para que dentro del término de quince (15) días, proceda a dar contestación a lo allí solicitado. **Oficiése** haciéndole la advertencia que la renuencia lo hará acreedor a las sanciones de que trata el artículo 44 del C.G.P., adjúntese copia de las comunicaciones.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 27 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 150

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef15345709396ba4efea2a278d790e16eb6c8af877737a0aad5aecb4b3b9cf9**

Documento generado en 26/10/2022 03:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2020-00005-00 ORDINARIO LABORAL de SERGIO DAVID BEJARANO ALVAREZ y OTROS contra PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A. y OTRA.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0254 del expediente digital, y teniendo en cuenta a la solicitud y anexos allegada por el apoderado del demandante Fredy Alexander Aldana Cáceres, anejada en los PDF´S No. 0251 a 0253 del plenario, y por cumplir los presupuestos contemplados en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

1. **Aceptar el desistimiento de la demanda** contenido en el documento que obra en los PDF´S No. 0251 a 0253 del expediente digital allegado por el demandante Fredy Alexander Aldana Cáceres junto a su apoderado judicial, solamente en lo atinente a sus pretensiones.
2. En consecuencia, **Decretar la Terminación** del proceso ordinario laboral de **FREDY ALEXANDER ALDANA CÁCERES** en contra de **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A. y TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S.**
3. Por secretaría y previo el pago de las expensas necesarias, practicarse el desglose de los documentos del demandante **Fredy Alexander Aldana Cáceres** que sirvieron de sustento a la presente demanda.
4. Sin condena en costas.
5. En firme esta providencia, archívense las presentes diligencias dejando las constancias de ley.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 27 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 150

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae3ebf97ee825e900897a8152ff6df1bc1f75d02522081a29819a230ff5799d**

Documento generado en 26/10/2022 03:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-030-0 DIVISORIO de PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS S.A.S. contra MEDIMEXS.A.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 010 del expediente digital, este despacho dispone:

1. Reconózcase personería a la abogada Leidy Tatiana López Suárez como apoderada judicial del cesionario Ciro Alejandro Olaya Forero, en los términos y para los fines del poder a ella otorgado, y que se adoso en el PDF 93 del plenario virtual.
2. Téngase en cuenta que las partes de consuno designaron como partidor al arquitecto Camilo Eduardo Daza Ortiz, por tanto, se le concede el término de quince (15) días al mencionado señor, a efectos de que presente el respectivo trabajo de partición. Comuníquese a las partes.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 27 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 150

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d644c1438aa449bea1f71b60160ba562f29501c13ca8f690f7ca1442fd9225**

Documento generado en 26/10/2022 03:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2021-00051-00 ORDINARIO LABORAL ESPECIAL –DISOLUCION, LIQUIDACION y CANCELACION de la INSCRIPCION en el REGISTRO SINDICAL de CONCRETOS ARGOS S.A.S contra SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA y MATERIALES DE LA CONSTRUCCION “SINTRAINMACONST” Subdirectiva Soacha.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0137 del expediente digital, el Despacho, dispone:

En atención a que no obra respuesta por parte del Ministerio del Trabajo y SINTRAINMACONST – Subdirectiva, Soacha a lo solicitado en oficios Nos. 0636 y 0638 del 28 de septiembre del año que avanza, respectivamente, por secretaría requiérase a las precitadas entidades para que dentro del término de diez (10) días, procedan a dar respuesta a dichas misivas. **Oficiése** adjuntando copia de los comunicados remitidos.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 27 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 150

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dce185e14faf961f145ba447c2f720157d3c000ef910a4050bf6ceb3cd30960**

Documento generado en 26/10/2022 03:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00111-00 VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE MIRIAM ALEIDA MADERA GONZÁLEZ Y LUCRECIA ZARTA VARGAS CONTRA CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE III.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0243 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

En atención al memorial arrimado por el apoderado de la parte actora que reposa en el PDF 0242 del plenario digital, a través del cual en síntesis manifiesta que acá se ha tenido en cuenta el escrito arrimado por el asistente de la copropiedad demandada y que a sus representadas se les niegan muchos escritos.

También, solicita que se oficie a la Procuraduría General de la Nación a efectos de que el Ministerio Público acompañe la diligencia que se encuentra fijado para el próximo 15 y 16 de febrero del año 2023, también aduce que este Juzgado no se ha pronunciado frente a la solicitud de que en los testimonios no se use tapabocas y al desacato de la medida cautelar decretada en el curso del proceso.

Frente a los puntos expuestos por el togado de la parte actora, es menester indicarle que, en lo referente a tener en cuenta los escritos del asistente de la copropiedad, tal situación no es cierta, pues mírese que el auto adiado 4 de octubre tuvo en cuenta fue documentos adosados por la parte que representa.

En cuanto a la solicitud de oficiar al Ministerio Público, se accederá a ello y, por ende, por secretaría, se dispone oficiar a la Procuraduría General de la Nación, a efectos de que designen un Procurador que acompañe la celebración de la audiencia que se adelantará en las fechas ya mencionadas. **Ofíciense**

Ahora bien, en lo atinente a solicitarles a los testigos el no uso del tapabocas en las audiencias, es claro que tal pedimento no se puede ordenar, pues si bien es cierto que su uso no es obligatorio, no es menos cierto que las personas que por sus comorbilidades o condiciones de salud, consideren que deben portarlo, lo hagan, aunado a que no es procedente, el indagar acerca de las historias médicas de las partes del proceso, cuando de ello no versa el asunto que acá se ventila, por tanto, no se accede a tal pedimento. Con todo, la momento de la audiencia se verificará si los declarantes se encuentran en un recinto aislado para poder emitir la orden que reclama el apoderado

Finalmente, respecto al desacato de la medida cautelar aquí decretada, se dispone que por secretaría se requiera al Representante Legal de la Copropiedad demandada, para que dentro del término de quince (15) días, informe a este Estrado Judicial, de qué manera ha materializado el cumplimiento de dicha cautelar. **Ofíciense**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 27 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 150

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

María Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf4bee44c8dd2763828d0d65489a17e14d32f2ac257a94b330720f4783b5a30**

Documento generado en 26/10/2022 03:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2021-00161-00 ORDINARIO LABORAL de SANDRA VIVIANA RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ contra CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CARLOS PH.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 054 del expediente digital, este despacho dispone:

1. Agréguese al expediente el trámite de notificación realizado a la demandada conforme lo prevé el artículo 292 del C.G.P., allegado por parte del apoderado de la parte demandante y que obra en los PDF´S 38 y 39.
2. Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó por conducta concluyente conforme lo prevé el artículo 301 del C.G.P. (PDF 0043) y dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Se reconoce al abogado Carlos Iván Bueno Cruz como apoderado judicial de la parte demandada, en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

A su vez, tómesese en cuenta que el traslado de las excepciones de mérito, venció en silencio.

3. Incorpórese al expediente la documental arrimada mediante correo electrónico por el apoderado de la parte demandada, visible en los PDF´S 55 a 58 del plenario virtual, la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.
4. Continuando con el trámite de instancia, agotadas las etapas procesales respectivas y, como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se señala la hora de las **9:30 a.m. del día 6 de marzo de 2023**, a efectos de llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el **artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral**.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Así mismos se le comunica a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 *Ibidem*.

Se les indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas **Microsoft Teams o Lifesize**, cuyos enlaces oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a las partes, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, quienes deberán suministrar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 26 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 150

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5931cc4d502bd7ef5d54f7de513eb74992d9f04c2387887fa2b31be3a6b732cb**

Documento generado en 26/10/2022 03:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00075-00 DIVISORIO de LUIS GABRIELCMONROY VERGEL contra CONSUELO LÓPEZ RICO como heredera de NINFA RICO DE LÓPEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF 0028 del expediente digital, el Juzgado, dispone:

Téngase en cuenta la respuesta allegada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, agregada en el PDF 0027 del plenario virtual y la misma déjese a disposición de las partes.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 27 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 150

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaría**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8411a3803dfe3bacd3fd35aafc1a081effd80b6335fc6d639b590626c5bb9bfb**

Documento generado en 26/10/2022 03:06:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00106-00 VERBAL DE PERTENENCIA de BLANCA NUBIA NOREÑA CASTAÑO, LUIS ENRIQUE GALVIS y OTRA contra MAURICIO MONCADA BOGOTÁ y TERCEROS INDETERMINADOS.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 0061 del expediente digital, este despacho dispone:

1. En atención a que Instituto Colombiano para El Desarrollo Rural (INCODER) e Instituto Geográfico Agustín Codazzi, no han dado respuesta a los oficios 364 del 14 de junio, 657 de 4 de octubre, 366 de 14 de junio y 656 de 4 de octubre de 2022, respectivamente, por secretaría, requiérase a las precitadas entidades para que dentro del término de quince (15) días, procedan a dar contestación a las aludidas comunicaciones. Oficiése adjuntando copia de las misivas.
2. No es posible tener en cuenta el material fotográfico allegado por el apoderado judicial de la parte actora junto con el escrito que yace en el PDF 0052 del expediente, como quiera que no se ajusta en su totalidad a las previsiones señaladas en el numeral 7º del artículo 375 del C. G. del Proceso; esto es, que evidencie que se encuentran *“junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite”* los bienes inmuebles que se pretenden en pertenencia.

En consecuencia, el demandante deberá aportar nuevamente las fotografías de los inmuebles en las que se observe dicha situación.
3. En virtud a que el demandado Mauricio Moncada Bogotá comparece al proceso acorde al memorial que reposa en el PDF 0058; en consecuencia, conforme lo prevé el artículo 301 del C.G.P. se tiene por notificado por conducta concluyente y por secretaría córrase el traslado respectivo compartiéndole el enlace del expediente.
4. Finalmente, agréguese al expediente la respuesta emitida por parte de la Agencia Nacional de Tierras anejada en los PDF’S 0062 a 0066 la cual ya se tuvo en cuenta en proveído adiado 13 de julio de 2022.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **27 de octubre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 150

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad890bc391439031c50cc51f93edcf1deaa8c97d22addaeb3f4182934f1fea5**

Documento generado en 26/10/2022 03:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00178-00 DIVISORIO de JORGE ARMANDO HERNÁNDEZ BUITRAGO contra REINALDA HERNÁNDEZ SICUA Y ANA YIBE HERNÁNDEZ BUITRAGO.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF 0039 del expediente digital, el Juzgado, dispone:

1. Téngase en cuenta que la demandada Reinalda Hernández Sicua se notificó por conducta concluyente conforme se aprecia en el PDF 0024 del plenario digital, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda y pese a ello el 21 de octubre del año que avanza, arrió escrito de contestación de demanda con excepciones previas y de mérito (PDF´S 0040 a 0042) de manera extemporánea.
2. Agréguese al expediente y tómese en consideración el trámite de notificación con resultado positivo realizado por el apoderado del extremo actor a las demandadas Reinalda Hernández Sicua y Ana Yibe Hernández Buitrago, conforme lo prevé el artículo 291 del C.G.P., visible en los PDF´S 0026 y 0030 del plenario digital.
3. Acorde con lo anterior, se requiere al demandante, para que procure la notificación de la demandada Ana Yibe Hernández Buitrago bajo lo normado en el artículo 292 del C.G.P. en armonía con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
4. Tómese en consideración la respuesta allegada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, visible en el PDF 0035, a través de la cual da cuenta de la inscripción de la demanda ordenada dentro del presente trámite.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>27 de octubre de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 150</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **020cf6123230c1e832a2d0a379a951870660e0e5ab943ae7b2f6cf9f15c89d90**

Documento generado en 26/10/2022 03:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00203-00 ACCIÓN DE TUTELA de JOHAN STYD FUQUENE SÁNCHEZ FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA-EJERCITO NACIONAL. (Incidente desacato).

Habida cuenta que el término concedido a la parte incidentante en providencia adiada 12 de octubre hogaño venció en silencio respectivamente, y visto lo expresado por la accionada Ministerio de Defensa Nacional Comando General de Las Fuerzas Militares Ejército Nacional en el escrito que obra dentro del expediente digital¹, a través de los cual expone el cumplimiento al fallo de tutela de la referencia, este Despacho al no encontrar mérito para continuar con el trámite del presente incidente de desacato, dispone que por secretaría se proceda al archivo de las presentes diligencias.

Comuníquese la anterior decisión por el medio más expedito a los interesados.

Cúmplase,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

¹ PDF'S 0008 a 0013

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605919582e0b27ce87fcdede1229725771d093895b158ed0f6e203a4efb2469d**

Documento generado en 26/10/2022 03:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00218-00 ACCIÓN DE TUTELA de LUIS JOSE MONCADA GARCIA de JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA. (Incidente desacato).

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 010 del expediente digital, este despacho dispone:

Téngase en cuenta la respuesta emitida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha, incorporada en el PDF 009 de este trámite incidental, en la que informa que dio cumplimiento al fallo de tutela de veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), y su contenido póngase en conocimiento de la aquí incidentante para que dentro del término judicial de tres (3) días, haga las observaciones a que haya lugar.

Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc76b00253043da0ab09d1fb97b2ff8d4db51048715f33e5f1e94f7c8d0ea061**

Documento generado en 26/10/2022 03:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00236-00 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra LEYDI KATHERINE RANGEL AGUILERA y JOHN EDUARDO CASALLAS CUERVO.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF 0018 del expediente digital, el Juzgado, dispone:

Téngase en cuenta e incorpórese al expediente el memorial arrimado por el apoderado de la parte demandante, obrante en el PDF 0017 del plenario virtual, mediante el cual informa la dirección correcta y completa del inmueble objeto del presente asunto, la cual para todos los efectos legales es: Calle 26 No. 7D-55 en Soacha, Cundinamarca.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 27 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 150

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c3a54e0edc55a2efe0ad33a210a6c14a23190261fcb5f6a7c9e9881142f8636**
Documento generado en 26/10/2022 03:09:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-240-0 ORDINARIO LABORAL de YANBAL DE COLOMBIA S.A.S. contra SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA Y QUÍMICA-“SINALTRAFARQUIM”.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF 0023 del expediente digital, el Juzgado, dispone:

Téngase en cuenta y agréguese al expediente la respuesta emitida por parte de la Coordinadora de Archivo Sindical del Ministerio del Trabajo, obrante en el PDF 0022, a través de la cual informa el domicilio del sindicato demandado.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>27 de octubre de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 150</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **093885f4e2b79f02dae02f8a2a42ddd0f326bb6a3525d55f216d4d100f35cd38**

Documento generado en 26/10/2022 03:15:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00257-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de SERGIO SUAREZ MACIAS contra ACRILYCIS SUARTIACRYLICOS S.A.S.

Subsana en tiempo y por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda a la que se le impartirá el trámite **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, instaurada a través de apoderado judicial por **SERGIO SUAREZ MACIAS**, en contra de **SURTIACRYLICOS S.A.S.** representada legalmente por el señor **JOSE VICTOR CELI REINA**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte pasiva por el término legal de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con las previsiones de los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, en concordancia con las nuevas disposiciones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del Código General del Proceso, deberá prestar caución por la suma de \$41.400.000 Moneda Corriente.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 27 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 150

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f91171beef8a5ae8256f0abcc5944013b09545d6b98bf05857180ba9bba1544**

Documento generado en 26/10/2022 03:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>